

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2022

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR –
EXPEDIENTE No: 2021-189

DEMANDANTE: ROL PRECISIÓN CONSTRUCCIONES S.A.S.

DEMANDADO: CONSORCIO OBRAS DE ACUEDUCTO PROAR, PROAD
S.A.S. Y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL DE
COLOMBIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN – AUTO DEL 1 DE MARZO DE
2022

SERGIO ESTEBAN GAITÁN SEGURA, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 316.720 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.496.079 de Bogotá, obrando en mi condición de apoderado especial según personería jurídica reconocida de la parte demandada **CONSORCIO OBRAS ACUEDUCTO PROAR**.

Acudo a ese despacho, con el objetivo de presentar – dentro del término legal correspondiente - **recurso de reposición respecto del auto del 1 de marzo de 2022** publicado por ese despacho y mediante el cual se ordena dar por notificada por conducta concluyente a la demanda Consorcio Obras Acueducto Proar. Sea preciso manifestar que si bien conforme al artículo 301 del Código General del Proceso indica que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal, hasta el momento no se ha remitido por ningún medio digital ni presencial el escrito de demanda ejecutiva instaurada por la demandante Rol Precisión Construcciones S.A.S.

En este sentido, para efectos de garantizar el debido proceso, notificación y publicidad de las actuaciones procesales que se han adelantado dentro del proceso de la referencia es preciso que se dé el correspondiente trámite de notificación mediante el cual se remite a la demandada el escrito de demanda junto con todos sus anexos para efectos de allegar la correspondiente contestación. Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dispone que las notificaciones personales se pueden efectuar con el envío de la providencia respectiva, rezando en su literal lo siguiente:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

Y a su vez, es importante manifestar que los demandantes no allegaron copia de la demanda junto con todos sus anexos al demandado conforme lo posibilita el artículo sexto del decreto 806 de 2020 que dispone que *“en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*. Si desde el inicio del Proceso Ejecutivo Singular se hubiese remitido el escrito de demanda no habría lugar al presente recurso de reposición pero, para todos los efectos en este momento la demandada no tiene acceso al escrito de demanda puesto que no está debidamente notificada y en este sentido, debe prosperar el presente recurso de reposición.

Teniendo en consideración lo anterior, presento las siguientes peticiones

I. PETICIONES

Solicito muy amablemente señor Juez que disponga lo siguiente:

- Se revoque el auto del 1 de marzo de 2022 mediante el cual se da notificada por conducta concluyente a la demandada
- En su lugar, se ordene dar traslado al escrito de demanda junto con sus anexos para que la parte demandada pueda allegar contestación conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Cordialmente



SERGIO ESTEBAN GAITÁN SEGURA
C.C. No. 1.032.496.079 de Bogotá D.C.
T.P. 361.720 del C.S.J.
Abogado

RADIC 2021 - 189 - RECURSO DE REPOSICIÓN

Sergio E. Gaitán S. <sgaitan.inversacg@gmail.com>

Jue 3/03/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – EXPEDIENTE No: 2021-189

SERGIO ESTEBAN GAITÁN SEGURA, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 361.720 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.496.079 de Bogotá D.C., obrando en mi condición de apoderado de la demandada Consorcio Obras de Acueducto PROAR. Por intermedio de este mensaje, remito recurso de reposición frente al auto del 1 de marzo de 2021 del proceso de la referencia.

--